

Aprobación inicial: 23 de junio de 2009

Aprobación definitiva: BOR nº132 23 octubre 2009

ORDENANZA REGULADORA DE ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS O BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 1.- CONCEPTO

El derecho de vado constituye un aprovechamiento común especial de las aceras, u otros bienes de dominio público y uso público.

El vado permite el aprovechamiento intensivo de la acera para entrar y sacar vehículos, implicando, cuando sera preciso, modificación o rebaje de bordillo para facilitar el libre tránsito a los locales o fincas situadas frente al mismo.

El derecho de vado se sujeta a licencia con arreglo a lo establecido en el Art. 77 del Reglamento de Bienes.

Artículo 2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA LICENCIA

1.- Tales licencias se concederán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros, y serán revocables por razones de interés público.

2.- La licencia para vado se otorgará discrecionalmente, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público, a los preceptos de carácter general y a las normas contenidas en la presente ordenanza, y ha de entenderse concedida en precario.

3.- La licencia no crea derecho subjetivo a la persona titular, por tanto, ésta deberá suprimir, a su costa, el vado y reponer la acera y el bordillo a su estado originario en el momento en que la licencia se extinga.

4.- La licencia de vado es transmisible, pero transmisor y transmitente deberán solicitar autorización al Ayuntamiento.

Artículo 3.- ÓRGANO COMPETENTE

La Junta de Gobierno Local.

Artículo 4.- SOLICITUDES DE LICENCIA

1.- Solamente podrán solicitar licencia para vado los propietarios o titulares de un derecho que conlleve el uso y disposición de locales, lonjas o inmuebles.

2.- La solicitud deberá dirigirse por escrito duplicado, al Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento, según modelo oficial, rellenado en todos sus puntos.

3.- A la solicitud se acompañará:

A).- Un plano de planta y situación del local a escala, así como la entrada del mismo con indicación de los obstáculos físicos (mobiliario urbano) que existan delante de las mismas, anchura de la acera, calzada, y el número de vehículos que harán uso del local.

B). Copia de la licencia de apertura o de primera ocupación.

C).- Declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando se trate de los supuestos contemplados en los números 2 y 3 del Art. 6 y de particulares que ejerzan la actividad lucrativa de guarda y custodia de vehículos.

D).- Relación de las matrículas de los vehículos que vayan a hacer uso del vado (con un mínimo de tres), cuando se trate de particulares que no ejerzan la actividad lucrativa de guarda y custodia de vehículos ni estén comprendidos en el supuesto del Art. 7, punto 2, párrafo 2º de esta Ordenanza.

4.- Una vez concedido el oportuno permiso, y se precise realizar rebaje de acera, el interesado deberá depositar, antes de proceder a la realización del rebaje, una fianza de 15 euros/ml. Con la finalidad de garantizar que las obras de configuración del paso por el espacio público (rebaje de bordillo y acondicionamiento de la acera) se realicen en las condiciones adecuadas.

5.- Una vez depositada la fianza, el interesado contará con un plazo de quince días para la realización del rebaje de acera, en las condiciones establecidas por la Unidad Técnica de Obras y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Haro, después de la cual, y posteriormente a la inspección de la obra, se procederá a la entrega de las placas acreditativas, previo abono del precio público correspondiente.

6.- Finalizadas las obras, la garantía será cancelada y devuelta a petición del titular de la autorización, siempre que se comprometa por escrito al debido mantenimiento del bordillo y acera y a la reposición de los mismos a su estado originario, una vez extinguida la licencia.

Artículo 5.- IDENTIFICACIÓN DEL VADO

Las características del vado (número, clase, horario), se consignarán por el Ayuntamiento en un distintivo o placa identificativa oficial que deberá colocarse en lugar visible de la puerta de acceso.

Caducada o anulada la licencia en su caso, la placa identificativa revertirá al Ayuntamiento.

Las placas acreditativas se mantendrán fijas durante la vigencia de la concesión y en las mismas constará el horario de dicha licencia.

Artículo 6.- HORARIOS

Los interesados podrán acogerse a 2 tipos de horarios, que son los siguientes:

A).- Horario permanente. Podrán acogerse a este tipo de horario:

1.- Lonjas o locales destinados a exclusiva guardería de turismos de comunidades de vecinos o de particulares.

2.- Lonjas o locales destinados a establecimientos de reparación de vehículos (SOS).

3.- Lonjas o locales donde se desarrollen actividades de carácter continuo o que estén vinculadas a las mismas como depósito o almacén, o con horarios especiales.

4.- Lonjas o locales donde se desarrollen actividades que precisen disponibilidad las 24 horas del día (servicio de aguas, ambulancias ...) o se presten servicios, cuyo titular sea una Administración Pública, así como los depósitos o almacenes vinculados a aquéllas.

B).- Horario laboral: para aquellos establecimientos o lonjas que necesitan paso de entrada mientras dure la actividad laboral. El horario que se establece es de 07:00 horas a 21:00 horas. Es un total de 14 horas. Excepto sábados tarde y festivos.

Artículo 7.- REQUISITOS PARA OTORGAR LA CONCESIÓN

1.- Licencia municipal de apertura o de primera ocupación en el caso de nuevas construcciones.

2.- Que se puedan albergar un mínimo de 3 turismos ó 2 camiones, furgonetas o tractores.

Quedan exentas del cumplimiento de este requisito las viviendas unifamiliares en cuyo proyecto esté contemplada y se encuentre aprobada por el Ayuntamiento la existencia de un garaje.

3.- Se estudiará en cada caso para otorgar o denegar la concesión de licencia de vado, cuando la entrada o salida desemboque en un cruce de vías, se encuentre sobre un paso de peatones, o exista impedimento físico (como un jardín, un pilar, una farola, mobiliario urbano, etc.).

4.- Que la concesión no suponga una marcada conflictividad para el tránsito de peatones o para la circulación de vehículos.

5.- No se concederán licencias de vado permanente en lonjas o locales ubicados en edificios que dispongan de garaje en planta baja o sótano, salvo casos justificados.

6.- En los proyectos que figuren locales para guarda de vehículos o garajes, deberán cumplir las medidas exigidas en el CTE DB SI,

debiéndose presentar al solicitar la licencia de vado, los correspondientes planos visados para la comprobación por técnico municipal, de las medidas adoptadas que figuran en el proyecto.

Artículo 8.- PLAZO DE CONCESIÓN

El plazo de concesión del derecho de vado se entenderá por un año natural.

Transcurrido el plazo de la licencia, se entenderá prorrogado, salvo que con antelación mínima de dos meses se renuncie al derecho por el interesado.

Tras la extinción de la licencia bien por renuncia a la prórroga o por revocación de la licencia por motivo de interés público o por alguna de las razones indicadas en el Art. 9 de la presente Ordenanza, se repondrá a su estado primitivo la acera o bien de dominio público y el bordillo y las placas serán entregadas en las dependencias municipales, en el plazo de 15 días, en caso contrario, serán retiradas las placas por personal del Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad en que se incurra por la no devolución de dichas placas, y la no reposición de la acera.

En tal caso, de forma inmediata la Intervención Municipal formará una relación de los vados cuya vigencia se ha extinguido y se cursará orden a los Servicios Municipales para la retirada de las placas acreditativas de la licencia de vado

La obligación del pago del precio público persistirá en tanto no se reponga el bordillo y la acera o bien de dominio público en las condiciones establecidas en el Art. 13.

Artículo 9.- REVOCACIÓN DE LA LICENCIA

Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieran las condiciones a que estuvieran subordinadas, y podrán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaran nuevos criterios de apreciación.

Artículo 10.- REDUCCIÓN EN EL PRECIO PÚBLICO

Las licencias concedidas de conformidad con el Art. 6 b) de la presente Ordenanza, tendrán una reducción del 50% en la cuota del precio público por entradas de vehículos a través de las aceras o bienes de dominio público.

Artículo 11.- PROHIBICIONES

Durante las horas de vigencia de los vados queda totalmente prohibido el aparcamiento frente a los mismos, incluso si se tratara de vehículos del titular de la licencia. No obstante, se tolerará el estacionamiento siempre que el conductor del vehículo se hallara presente con el fin de posibilitar el desplazamiento de éste cuando se precisara la utilización del vado.

Se prohíbe la utilización del vado valiéndose de rampas o elementos movibles, salvo que se produjeran por motivos justificados, en cuyo caso se precisará de licencia especial.

El estacionamiento de vehículos cuando se obstaculice gravemente la utilización normal de paso de salida o acceso a un inmueble que tenga concedido la licencia de vado y se encuentre debidamente señalizada será sancionada de acuerdo con el Art. 91 del Reglamento General de Circulación pudiendo acudir a la retirada del vehículo a requerimiento del perjudicado titular de la licencia de vado.

Artículo 12.- MODIFICACIONES DEL VADO

Toda modificación del vado requerirá autorización municipal, debiéndose seguir el mismo procedimiento que para la concesión original.

Artículo 13.- OBRAS

Las obras encaminadas al rebaje, modificación o elevación del bordillo de la acera afectada por vado se realizarán por personal competente designado por el titular, de acuerdo con las siguientes condiciones:

A) El bordillo existente se levantará y se colocará en toda la anchura del vado, hasta quedar a una cota entre 5 cms. y 8 cms. sobre la rasante de la calzada.

B) La longitud del rebaje de bordillo será igual a la de la entrada al local, y en todo caso no podrá ser superior a los 5,00 m., ajustándose en cualquier caso a las directrices de los técnicos municipales.

C) Se repondrá el pavimento existente en la acera, (baldosa, asfaltado fundido, etc.) de forma que no exista discontinuidad con el pavimento de la acera.

D) En casos excepcionales, y siempre a criterio del Ayuntamiento, por su especial emplazamiento, los rebajes deberán pintarse con colores rojo y blanco, alternativamente, siguiendo las directrices de la Unidad de Obras.

E) Concluidas las obras se dará cuenta, para su inspección a los servicios técnicos municipales (unidad de Obras) como requisito previo para la obtención de la placa identificativa y en su caso causar baja en la titularidad de la licencia del vado.

Artículo 14.- PAGO

El pago del Precio Público correspondiente se producirá de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y la Ordenanza 2.16 sobre precio público por entradas de vehículos a través de las aceras.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL VADO

El titular del vado está obligado a:

- A) Conservar en buen estado el pavimento y el distintivo señalizador.
- B) Pintar el bordillo siempre que el Ayuntamiento lo demande.
- C) Renovar el pavimento cuando lo ordene el Ayuntamiento.

D) Rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia se extinga o sea anulada.

E) Permitir el acceso al local para el que se ha concedido licencia de vado a la Policía Local o Servicios Municipales cuando sea requerido para ello.

Artículo 16.- INFRACCIONES

A los efectos de la presente Ordenanza las infracciones que pudieran someterse se clasifican en la siguiente forma:

1.- Infracciones leves:

A) No pintar el bordillo cuando así sea ordenado por el Ayuntamiento.

B) No conservar en buen estado la placa identificativa del vado.

C) No situar en lugar bien visible de la puerta de acceso la placa identificativa del vado.

D) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de la presente Ordenanza y que no esté tipificada como infracción grave o muy grave.

2.- Infracciones graves:

A) La reiteración o reincidencia en infracciones leves.

B) Utilizar una placa identificativa de vado distinta de la oficial.

C) Consignar en la placa identificativa un horario distinto del autorizado.

D) Colocar frente al vado cualquier tipo de obstáculo o instrumento que impida u obstaculice el aparcamiento.

E) Guardar más vehículos de los autorizados.

F) No comunicar al Ayuntamiento la modificación de las circunstancias que dieron lugar a la licencia.

G) No abonar el precio público correspondiente por licencia de vado.

H) Utilizar la licencia de vado de otro titular sin haber solicitado la preceptiva transmisión.

3.- Infracciones muy graves:

A) La reiteración o reincidencia en infracciones graves.

B) No conservar en buen estado el pavimento.

C) No renovar el pavimento cuando así lo ordene el Ayuntamiento.

D) No rehacer la acera y bordillo a su estado originario cuando la licencia quede extinguida o sea anulada.

E) El incumplimiento de las medidas de seguridad determinadas por los Servicios Municipales.

F) Destinar la lonja o local amparado por la licencia de vado a fines distintos de los declarados.

G) Mantener en la puerta de acceso la placa fija señalada en el Art. 5 de la presente Ordenanza sin haber satisfecho el pago anual que corresponda.

A estos efectos, una vez transcurridos 15 días hábiles desde la finalización del plazo de pago de los recibos anuales, el Departamento de Tesorería remitirá la relación de los recibos pendientes al Departamento de Servicios Generales a los efectos oportunos.

H) Efectuar el aprovechamiento, careciendo de licencia municipal de vado.

Artículo 17.- SANCIONES

1.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 50 euros.

2.- Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 50 a 100 euros.

3.- Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 100 a 200 euros o con la revocación de la licencia de vado.

Artículo 18.- PRESCRIPCIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las infracciones señaladas en el Art. 16 prescribirán:

- Las muy graves, al año.
- Las graves, a los seis meses.
- Las leves, a los tres meses.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día en que se hubiera cometido la infracción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

Artículo 19.- PRESCRIPCIÓN DE LAS SANCIONES

Las sanciones señaladas en el art. 17 prescribirán:

- Las muy graves, a los tres años.
- Las graves, a los dos años.
- Las leves, al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

No se concederá ninguna licencia de obras ni de apertura con base en proyectos de los que se deduzca claramente la necesidad de concesión de una licencia de vado, cuando ésta no pueda ser concedida desconformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Tampoco se concederá licencia de obras a aquéllos proyectos cuyos garajes no recogen el cumplimiento de las medidas exigidas en la CTE DB SI.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Los vados concedidos con anterioridad a esta ordenanza seguirán rigiéndose, salvo lo que se establece en la Disposición Transitoria Segunda, por la normativa anterior, hasta tanto su titular presente solicitud de baja o renuncia o sea revocada por razones de interés público.

SEGUNDA

Las solicitudes presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza sobre las que no hubiese recaído resolución serán tramitadas y resueltas conforme a la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de La Rioja.